

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 49 fracción IV y 115 incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Hacienda Pública del Municipio de Tepic, Nayarit, durante el ejercicio fiscal del año 2016, percibirá los ingresos conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas en que en esta Ley se establecen; mismos que se conformaran de acuerdo con el estimado siguiente:

Municipio de Tepic, Nayarit	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
1. Impuestos	119,880,360.39
Impuesto sobre el patrimonio	
Impuesto Predial	65,096,858.43
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	54,783,501.96
4. Contribuciones de mejoras	4,758,401.42
Contribuciones de mejoras por obras públicas	4,758,401.42
5. Derechos	304,080,893.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	20,757,336.13
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, y establecidos que Usen la Vía Pública	4,176,002.00
Panteones	2,320,022.13

Rastro Municipal	11,712,000.00
Mercados	2,549,312.60
Derecho por Prestación de Servicios	65,355,712.92
Registro Civil	5,460,420.00
Catastro	12,923,178.47
Seguridad Pública	4,762,148.00
Desarrollo Urbano	663,484.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	12,747,026.36
Licencias de Uso de Suelo	2,051,261.44
Colocación de Anuncios o Publicidad	4,970,030.28
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	18,467,775.35
Aseo Público	974,663.00
Acceso a la Información	1,852.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	1,975,237.56
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	145,203.00
Parques y Jardines	2.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	216,431.16
Otros Derechos	467,934.95
Registro al Padrón	467,934.95
SIAPA Tepic	217,499,909.00
6. Productos	1,244,107.34
Productos de Tipo Corriente	1,244,107.34
Productos financieros	1,014,056.38
Otros Productos	230,050.96
7. Aprovechamientos	21,049,824.13
Aprovechamientos de Tipo Corriente	21,049,024.13
Multas	11,132,203.72
Indemnizaciones	124,597.92

Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	2,824,498.64
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	2,616,246.90
Otros aprovechamientos	4,352,280.95
9. Participaciones y Aportaciones	856,385,036.84
Participaciones	604,471,626.86
Fondo General de Participaciones	380,845,926.29
Fondo de Fomento Municipal	168,664,682.16
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	76,257.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,284,416.75
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.00
Fondo de Compensación del Impuesto s/A. Nuevos	2,193,750.00
Fondo de Fiscalización	15,612,967.76
Fondo de Compensación	22,024,721.75
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	13,768,905.15
Aportaciones	251,913,409.98
Fondo III.- Fondo para la infraestructura Social Municipal y de las y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	48,802,234.77
Fondo IV.- Fondo de aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	203,111,172.00
Convenios	3.00
Ramo 36 Subsemun	1.00
Refrendo para el Ramo 36	1.00
Subsidios para el Desarrollo Social	1.00
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	1'307,398,628.12

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I.- **Adquirente:** Es la persona que adquiere un Bien Inmueble.

- II.- **Anuncios audiovisuales:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994

- III.- **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994

- IV.- **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas, y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes.

- V.- **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

- VI.- **Destinos:** Los fines públicos a que se prevén dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

- VII.- **Dictamen de factibilidad ambiental;** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas

residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.

VIII.- Enajenante: Es la persona quien enajena o transmite sus Bienes.

IX.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

X.- Licencia ambiental: Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio.

XI.- Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

XII.- Licencia Municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.

XIII.- Opinion técnica: Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, y que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes ellas por particulares.

- XIV.- Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.
- XV.- Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- XVI.- Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.
- XVII.- Permiso Temporal:** La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.
- XVIII.- Salario mínimo:** El salario mínimo general decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- XIX.- Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- XX.- Terreno para vivienda de tipo social progresivo:** Aquel auspiciado por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda o cuyo valor no exceda de la cantidad de \$88, 275.25 vigente en el Estado.
- XXI.- Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

- XXII.- Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- XXIII.- Vivienda de interés social o popular:** Aquella auspiciada por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda cuyo valor no exceda de la cantidad de \$378, 322.50, que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio.
- XXIV.- Empresa Constructora:** Persona física o moral que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.
- XXV.- Empresa Fraccionadora:** Persona física o moral, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.
- XXVI.- Equipamiento:** Toda la obra pública relativa a la construcción de edificios o inmuebles públicos, como escuelas, hospitales, centros comunitarios, parques y jardines, entre otros.
- XXVII.- Infraestructura:** Obra pública relativa a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes aéreas, telecomunicaciones, entre otros.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la Ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a la determinación de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Tesorero Municipal y el titular de la dependencia u organismo auxiliar, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 6.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, obras de urbanización, construcción, uso de suelo y edificación, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las Dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 7.- Toda licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente, deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias y documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del ayuntamiento.

Artículo 8.- Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias municipales por apertura que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada vigente en el catálogo.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada vigente en el catálogo.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada vigente en el catálogo.

Artículo 9.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tepic.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

Artículo 10.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 11.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio

establecimiento, para promoción directa de sus negocios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tepic.

Artículo 12.- Solo estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 13.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma.

Artículo 14.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano de Fiscalización Superior de la entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de los servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 15.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los

reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo Primero

Impuesto Predial

Artículo 16.- Este se causara anualmente y se pagara de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capitulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I . Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 28% (veintiocho por ciento).
- b) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.85 al millar.

II. Propiedad Urbana:

- a) La base del impuesto predial será el 16 % del valor catastral del inmueble.

- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3.08 al millar.
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la zona urbana de Tepic y las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 18.7 al millar.

El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrá, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de \$ 456.00 pesos, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de \$ 228.00 pesos.

- d) Los predios por los que se tenga que pagar un importe superior al mínimo establecido en el segundo párrafo del inciso c) de la presente fracción, el impuesto predial será el mismo que el que se hubiese calculado para el ejercicio inmediato anterior adicionándole un 10% (diez por ciento).
- e) Aquellos predios del Municipio que sean entregados en comodato, destinados algún uso público, pagaran una tarifa del factor del 0.25 del Impuesto Predial anual, durante la vigencia del contrato.

III. Propiedad suburbana:

Los predios suburbanos, por encontrarse dentro de los planes de desarrollo urbano vigentes, como áreas de reserva territorial causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Renglón	Límite Inferior	/	Límite superior	Pesos por Hectárea
1	1-00-0000	a	3-00-0000	76.00
2	3-00-0000.01	a	5-00-0000	152.00
3	5-00-0000.01	a	10-00-0000	228.00
4	10-00-0000.01	a	20-00-0000	304.00
5	20-00-0000.01		En adelante	380.00

IV. Cementerios:

La base del impuesto para los terrenos destinados a cementerios, comercializados por particulares, será la que resulte de aplicar lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, sobre la cual se aplicará el: 3.85 al millar.

Capítulo Segundo

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 17.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El adquirente es el sujeto obligado a pagar el Impuesto sobre la adquisición del bien Inmueble.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la

base gravable determinada conforme al párrafo anterior, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el municipio.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$ 829.00 pesos.

La Dirección de Catastro e Impuesto Predial podrá recibir los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles en aquellas operaciones contractuales que de manera particular celebren las empresas inmobiliarias con los particulares, extendiendo el recibo y constancia respectiva

TITULO TERCERO DERECHOS

Capítulo Primero Servicios Catastrales

Artículo 18.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Copias de planos y cartografías catastrales:

Concepto	Pesos
I. Planos a diferentes escalas y formatos en papel bond o en archivo digital no manipulable para superiores a doble carta (11" X 17").	

1.- Del municipio	691.00
2.- De la ciudad	691.00
3.- De fraccionamientos o colonias con lotificación	1, 382.00
4.- De sectores	784.00
5.- Catastral por manzanas	276.00

II. Trabajos catastrales especiales:

a. Levantamiento topográfico:

Concepto	Pesos
1.- Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad.	2, 073.00
2.- Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad	2, 764.00
3.- Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada 100 m ² (cien metros cuadrados)	1, 037.00
4.- Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada 100 m ² (cien metros cuadrados)	1, 382.00

b. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:

Concepto	Pesos
1.- Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	484.00
2.- De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	553.00
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	622.00
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	656.00
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	726.00
6.- De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	898.00
7.- Después de 2,000.00 metros cuadrados de superficie;	

por cada 500 metros cuadrados adicionales	138.00
c. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico previo a levantamiento topográfico	691.00

III. Servicios catastrales:

a. Derecho de trámite de escrituración por clave catastral	207.00
b. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano:	

Concepto	Pesos
1.- Hasta \$100,000.00 de valor la cantidad de:	250.00
2.- De \$100,000.01 a \$1,000,000.00 se cobrara la cantidad citada en el numeral anterior, mas el 2.0 al millar sobre el excedente de \$100,000.00	
3.- De \$1,000,000.01 a \$5,000,000.00 se cobrara la cantidad citada en el numeral anterior de este inciso, mas el 1.0 al millar sobre el excedente de \$1,000,000.00	
4.- De \$5,000,000.01 en adelante se cobrara la cantidad citada en el numeral anterior de este inciso, mas el 0.5 millar sobre el excedente de \$5,000,000.00	

Al presentar la solicitud de avalúo catastral únicamente se hará el pago previsto en el numeral que corresponda, el factor de aplicara una vez que se tenga el avalúo catastral que resulte de multiplicar el valor catastral por el factor según corresponda en cada caso.

c. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de predio rustico previo a levantamiento topográfico

Concepto

- | | |
|--|--------|
| 1. Hasta \$100,000.00 de valor la cantidad de: | 300.00 |
| 2. De \$100,000.01 a \$1,000,000.00 se cobrara la cantidad citada en el numeral anterior, mas el 2.0 al millar sobre el excedente de \$100,000.00. | |
| 3. De \$1000,000.01 a \$5,000,000.00 se cobrara la cantidad citada en el numeral anterior de este inciso, mas el 1.00 al millar sobre el excedente de \$1,000,000.00 | |
| 4. De \$5,000,000.01 en adelante se cobrara la cantidad citada en el numeral anterior de este inciso, mas el 0.5 al millar sobre el excedente de \$5,000,000.00 | |

Al presentar la solicitud de avalúo catastral únicamente se hará el pago previsto en el numeral que corresponda de este inciso, el factor de aplicara una vez que se tenga el avalúo catastral que resulte de multiplicar el valor catastral por el factor según corresponda en cada caso.

- | | |
|--|--------|
| d. Expedición de constancia de registro catastral por predio | 276.00 |
| e. Expedición de constancia de No registro catastral | 207.00 |

f. Presentación o modificación de régimen de condominio

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| 1.- De 1 a 20 unidades privativas | 2, 764.00 |
| 2.- De 21 a 40 unidades privativas | 3,455.00 |
| 3.- De 41 a 60 unidades privativas | 4,146.00 |
| 4.- De 61 a 80 unidades privativas | 4,837.00 |

5.- De 81 unidades privativas en adelante	5,528.00
g. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por predio.	691.00
h. Presentación de segundo testimonio	553.00
i. Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	553.00
j. Liberación de patrimonio familiar de escritura	553.00
k. Rectificación de escritura pública o privada	553.00
l. Escritura de protocolización	553.00
m. Por reingreso de trámite rechazado por avalúo.	207.00
n. Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada propietario	553.00
o. Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación	
1.- Valor de la propiedad calculada hasta \$30,000.00	180.00
2.- De \$30, 000 a \$1,000,000.00 se cobrara la cantidad del numeral anterior de este inciso, mas el 1.0 al millar sobre el excedente de \$30,000.	
3.- De \$1,000,000.01 a \$5,000,000.00 se cobrara la cantidad del numeral anterior de este inciso mas el 0.5 sobre el excedente de \$1,000,000.	
4.- De \$5,000,000.00 en adelante se cobrara la cantidad del numeral anterior de este inciso, mas el 0.2 al millar sobre el excedente de \$5,000,00.00	

Para la reactivación de avalúo a no más de los 30 días correspondiente posteriores a su vencimiento original y como única vez, se cobrará la cantidad de \$380.00 y su aceptación dependerá de la no modificación de valores y estados físicos del mismo, el cual tendrá vigencia por única ocasión solo por un mes después del pago.

p. Reversión de fideicomiso	1, 382.00
q. Sustitución de fiduciario o fideicomisario	1, 382.00
r. Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos y rústicos.	415.00
s. Información general de predio con expedición de notificación	145.00
t. Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral	1, 037.00
u. Constancia de copia de archivo por hoja	138.00
v. Derecho de trámite de manifestación de predio.	207.00
w. Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:	
1.- De 3 a 5 predios	432.00
2.- De 6 a 10 predios	864.00
3.- De 11 a 15 predios	1, 296.00
4.- De 16 a 20 predios	1, 728.00
5.- De 21 a 25 predios	2, 159.00
6.- De 26 a 30 predios	2, 591.00
7.- De 31 a 50 predios	3, 455.00
8.- De 51 a 100 predios	4, 146.00
9.- A partir de 101 predios se aplicará adicionalmente el inciso w) de este apartado según corresponda.	
x. Presentación de testimonio de división de lote posterior a la conclusión del trámite de origen, por predio.	2, 764.00
y. Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del estado, se causara por cada predio una cuota adicional de:	1, 382.00
z. Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de catastro.	138.00
aa. Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios	69.00

catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	
ab. Trámite urgente por predio, uno por trámite, mismo que se resolverá dentro de 24 horas siguientes a la fecha de su presentación.	484.00
ac. Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo de la Dirección de Catastro	138.00
ad. Constancia de no adeudo predial	138.00
ae) Derecho de trámite de manifiesto de construcción	207.00
af) Liberación de suspensión de traslado de dominio	155.00

Los avalúos comerciales y catastrales emitidos por peritos valuadores se podrán validar solamente los que estén debidamente acreditados ante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Tepic.

Capítulo Segundo

Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 19.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado, siguientes:

Para el tipo de anuncios temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de 30 (treinta) días naturales, por tanto, los montos que al efecto se

paguen por este tipo de anuncios, ampararán un plazo de treinta días naturales como máximo.

Para el tipo de anuncio móviles descrito en la fracción II de este artículo, el cobro será por día natural podrá concederse permiso de esta naturaleza mas allá un periodo de 90 días.

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción III de este artículo, el cobro será por 30 (treinta) naturales.

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción IV de este artículo, el cobro será anual.

- I. Anuncios temporales, permiso por 30 días naturales y con derecho a refrendar 2 veces más, como:

	Tipo de Anuncios:
	Importe
	\$
a) Cartelera o mampara	402.00
b) Volantes por millar	244.42
c) Póster por cada 100	209.04
d) Cartel por cada 100	174.72
e) Mantas, lonas (similares)	70.72
f) Bandas por metro lineal	14.56
g) Banderola por metro cuadrado.	488.80
h) Pendón por cada 50 unidades	174.72
i) Adheribles m ²	49.92
j) Rotulado m ²	49.70
k) Electrónico y de pantalla	90.00

II. Anuncios móviles	
a) Visuales m ²	180.00
b) Sonoro (perifoneo)	30.00
c) Audio visual o mixto	210.00
d) Aerostáticos por pieza	180.00
e) Inflables por unidad	49.92

III. Superficies exhibidoras de anuncios como:

Tipo de Anuncios:	Importe
	\$
a) Caseta telefónica por metro cuadrado	84.24
b) Buzones de correo por metro cuadrado	84.24
c) Paraderos de autobuses por m ²	210.08

IV. Anuncios con temporalidad de un año, como:

Tipo de Anuncios:	Importe
	\$
a) Electrónicos y pantallas por m ²	2, 090.04
b) Escultóricos:	
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	210.08
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	418.00
c) Rotulados:	
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	210.08
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	178.72
d) Alto y bajo relieve:	
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	139.36
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	278.72
e) Gabinete:	

1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	139.36
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	210.08
f) Cartelera espectacular (anuncios superiores a 6 metros cuadrados)	139.36
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	210.08
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	278.72
g) Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):	
1.- Sin iluminación por metro cuadrado	210.08
2.- Con iluminación por metro cuadrado	278.72
h) Impresos auto-adheribles:	
1.- Sin iluminación por metro cuadrado	278.72
2.- Con iluminación por metro cuadrado	348.40
f) Inflables aerostáticos en propiedad privada	500.00
g) Sonoro (perifoneo)	4, 000.00

V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a 2.00 m² (dos metros cuadrados) y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble, exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.

Capítulo Tercero

Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 20.- .- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la Dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
----------	---------

	\$
I.- Por emisión de compatibilidad ambiental.	
a) Por cada 1000 m ² (mil metros cuadrados)	70.00
b) Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada 1000 m ²	150.00
II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad de informe preventivo	5,369.00
b) En su modalidad general	7,914.00
c) En su modalidad específica	15,828.00
III.- Por la dictaminación de factibilidad ambiental	
a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, posadas, mesones gimnasios, pollerías, pescaderías escuela de danza y música casas de huéspedes y similares, talleres de herrería y pintura, carpintería, laminado, mecánico y similares.	158.00
b) Salones de fiesta y/o eventos, baños públicos, fábricas de muebles, lavado, engrasados.	316.00
c) Centros y clubes deportivos, balnearios, escuelas de natación, albercas, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, bloqueras, rastros (aves, porcinos y vacunos), torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua y similares.	632.00
d) Desarrollos turísticos, establecimientos pecuarios, plantas de tratamiento o acopio de recibos sólidos y manejo especial, rellenos sanitarios, antenas de telecomunicación y similares.	1,264.00

e) Zonas y parques industriales, gasolineras, gaseras, centros comerciales y bancos de material geológico. 2,528.00

IV.- Por la emisión de licencias ambientales 100.00

V.- Por los servicios de dictaminación forestal:

a) Dictamen forestal y urbano para árboles en propiedad privada (por ejemplar) 84.00

b) Autorización a particulares para poda trasplante retiro y limpieza de material vegetal 220.00

c) Permisos para desmonte en predios rústicos, previo dictamen forestal (por hectárea) 3, 451.00

Capítulo Cuarto **Servicios Especiales de Aseo Público**

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos y similares, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

Peso	Pesos
a) De 21 a 40 kilos	28.04
b) De 41 a 60 kilos	38.56
c) De 61 a 80 kilos	49.07
d) De 81 a 100 kilos	56.08

e) De 101 a 250 kilos	105.15
f) De 251 a 500 kilos	175.25
g) De 501 en adelante por cada 500 kilos	140.20

Pesos

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación por cada m² (metro cuadrado) de superficie atendida

38.39

III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

900.00

IV. Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario Municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere, pagarán por cada kilogramo.

V. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal pagarán, por cada

0.20

kilogramo:

VI. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de: acuerdo a la fracción I de este artículo	0.08
VII. Todos los comercios fijos y semifijos, que no generen más de 20 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente.	146.42
VIII. Servicio de FOSA séptica para entierro de material perecedero de manera especial en el relleno sanitario se pagara por cada kilogramo.	1.70
IX. Captación de llantas en el relleno sanitario por pieza.	8.93

Capítulo Quinto

Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en domicilios particulares e instituciones públicas o privadas, que no formen parte de los Bienes Inmuebles del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Concepto	Pesos
I.- Tala o poda de árboles a domicilios particulares:	
a) De 0.01 a 3.00 mts	200.00
b) De 3.01 a 6.00 mts.	350.00
c) De 6.01 a 9.00 mts.	490.00
d) De 9.01 a 12.00 mts.	700.00
II.- Recolección de Residuos Vegetales:	
a) De 0.1 a 100 kg.	200.00
b) De 101 a 300 kg.	350.00
c) De 301 a 500 kg.	490.00
d) De 501 a 1000 kg.	700.00
e) Por cada 100 kg. de excedente	70.00 más

Capítulo Sexto

Rastro Municipal

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal no deberán tener adeudo alguno para la prestación del servicio y deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de Ganado	Pesos
a. Bovino	190.18
b. Ternera	97.32

c. Porcino	110.71
d. Ovino	69.64
e. Caprino	69.64
f. Lechones	24.11

II. Por acarreo de carne en camiones del municipio, se pagará:

Concepto	Pesos
a. Por cada res	69.64
b. Por media res o fracción	48.21
c. Por cada cerdo	53.57
d. Por cada fracción de cerdo	26.79
e. Por cada cabra o borrego	26.79
f. Por varilla de res o fracción	26.79
g. Por cada piel de res	15.18
h. Por cada piel de cerdo	7.14
i. Por cada piel de ganado ovicaprino	3.57
j. Por cada cabeza de ganado	15.18
k. Por cada kilogramo de cebo	3.57

III. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para el acarreo de carne a particulares, deberá pagar por canal 9.82

IV. Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:

Concepto	Pesos
----------	-------

a) Por uso de corrales para compra-venta de ganado (por cabeza):	
1. Bovino	14.29
2. Porcino	10.71
3. Ovicaprino	7.14
4. Fritura de ganado porcino, por canal	7.14
5. Por el uso de báscula del rastro	22.32
b) Por el uso de corrales para la estancia de los animales, previo al sacrificio, de manera mensual:	691.07
1. Corrales ganado bovino	553.57
2. Corrales ganado porcino	
c) Por el uso de las instalaciones para lavado de menudos por unidad	8.04

V. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:

Concepto	Pesos
a) Esquilmos, por kg.	8.04
b) Estiércol, por tonelada.	75.89
c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una.	7.14
d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 lts.	41.46
e) Cebo, por cabeza.	2.68

VI. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente: \$1,114.19

- VII.** La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.

Capítulo Séptimo
Servicios Especiales de Seguridad Pública

Artículo 24.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los Convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa.

	Importe
	\$
1. Tipo de servicio:	
a) Por hora y por elemento	38.40

Capítulo Octavo
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en
General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras
Construcciones

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

- I.** Relativo a Urbanización:
- a) Por emisión de dictamen de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:

Uso / Destino	Importe por cada 1,000 m ² \$
1) Aprovechamiento de recursos naturales	35.00
2) Turístico	70.00
3) Habitacional	140.00
4) Comercial	134.00
5) Servicios	70.00
6) Industrial	70.00

- b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	Importe \$
1) Hasta 10,000 m ²	3,994.00
2) Hasta 20,000 m ²	5,990.00
3) Hasta 50,000 m ²	9,318.00
4) Mas de 50,000 m ²	12,646.00

- c) Por revisión y autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	Importe \$
1) Por cada 10,000 m ²	2,091.00

- d) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas así como la introducción de

infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones). En la transformación de terrenos, en lotes y fraccionamientos se cobrará sobre la superficie total de las calles de acuerdo a su clasificación por metro cuadrado.

Uso / Destino	Importe por cada m ² \$
1) Turístico	50.00
2) Habitacional:	
a) Social progresivo	4.00
b) Interés social	7.00
c) Popular	10.00
d) Medio	18.00
e) Residencial	30.00
f) Campestre	39.00
3) Comercial	47.00
4) Servicio	47.00
5) Industrial	50.00

- e) Por la autorización de la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso / Destino	Importe por cada lote o fracción \$
---------------	--

1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	35.00
2) Turístico	70.00
3) Habitacional	70.00
4) Comercial	70.00
5) Servicios	70.00
6) Industrial	70.00

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

- f) Por emitir autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen de la dependencia facultada:

Superficie	Importe
	\$
1) Por cada 1.00 m ³ (metro cúbico)	15.00

- g) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

Superficie	Importe
	\$
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado)	6.00

- h) Por emitir cada licencia para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, una vez autorizado el proyecto:

Superficie	Importe \$
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado)	15.00
2) Por cada 1.00 ml (metro lineal) de ducto	15.00
3) Por cada 1.00 ml (metro lineal) y línea de Conducción	15.00

- i) Por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos, se pagarán por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa: instalación construcción.

Uso / Destino	Importe diario \$
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado)	6.00
2) Por cada 1.00 ml (metro lineal)	3.00
3) Por cada elemento mayor a 2 m ² y menor a 4m ² (metro cuadrado)	71.00

- j) Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el dos por ciento (2%) sobre el monto total del presupuesto de las obras que valide la dependencia facultada, con base al proyecto definitivo autorizado.

- k) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes, por solicitar y llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente, no se generará cargo alguno.

II.- Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

a) Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente a:

Uso / Destino	Importe \$
1) Aprovechamiento de recursos naturales, por cada 1,000 m ² (metro cuadrado)	348.00
2) Turístico, por cada 1,000 m ² (metro cuadrado)	697.00
3) Habitacional, por unidad de vivienda:	
a) Popular, Interés social, Interés Progresivo, de 1 a 90 m ²	348.00
b) Habitacional medio, de 91 a 160 m ²	598.00
c) Residencial medio de 161 a 300m ²	697.00
d) Residencial de 301 a 1000 m ²	838.00
4) Comercial y servicios (obra nueva) por cada 65 m ² (metro cuadrado) de acuerdo a la superficie de suelo a construir	697.00
5) Comercial y servicios (remodelación y/o adecuación), por cada 65 m ² (metro cuadrado) de acuerdo a la superficie de suelo a construir.	348.00
6) Industrial, por cada 600 m ² (metro cuadrado)	697.00
7) Equipamiento por cada 1000 m ²	348.00
8) Infraestructura por cada 1000 m ²	348.00
9) Agrícola por cada 1000 m ²	348.00

b) Por emitir la licencia de uso de suelo para edificaciones terminadas donde se requiera regularización en donde el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece.

En el caso de las ampliaciones o remodelaciones en terrenos no mayor a 105 m² se omite el cobro de estos coeficientes.

El pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a lo siguiente:

Uso / Destino	Importe	
	\$	
	por cada m ²	
	C.O.S	C.U.S
1) Aprovechamiento de recursos naturales	1, 046.00	1, 046.00
2) Turístico	1, 046.00	1, 046.00
3) Habitacional	210.00	210.00
4) Comercial	418.00	418.00
5) Servicios	418.00	418.00
6) Industrial	348.00	348.00
7) Equipamiento	348.00	348.00
8) Infraestructura	348.00	348.00

c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	Importe
	\$
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado) o fracción	3.00

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente, a:

Uso/Destino	Importe	
	\$	
	Ordinario	Extemporáneo

1) Turístico, por cada m ² (metro cuadrado)	70.00	105.00
2) Habitacional:		
a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 45 m ² (metros cuadrados), previa verificación del Ayuntamiento:	0.00	0.00
b) Habitacional "Financiamiento Institucional"	6.00	6.00
c) Habitacional de 1 a 45 m ² (metro cuadrado)	6.00	12.00
d) Habitacional de 46 a 100 m ² (metro cuadrado)	15.00	20.00
e) Habitacional de 101 a 160 m ² (metro cuadrado)	27.00	39.00
f) Habitacional de 161 m ² (metro cuadrado) en adelante	33.00	51.00
3) Comercio y servicios	70.00	100.00
4) Comercio y servicios con estructura ornamental	20.00	30.00
5) Comercio y servicios con cubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles de acero y lamina acanalada sin concreto) hasta 100 m ²	20.00	30.00
6) Industrial	40.00	59.00
7) Industrial y agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica u otro material (tipo invernadero).	20.00	30.00
8) Equipamiento		
a) Cancha deportiva por m ²	10.00	15.00
b) Techumbre de canchas deportivas por m ²	19.00	26.00
c) Escuelas por m ²	19.00	26.00
9) Infraestructura	0	0

d) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso / Destino	Importe \$	
	Ordinario	Extemporáneo
1) Bardeo por metro lineal:		
a) En Predio Rústico	6.00	10.00
b) En Predio Urbano	14.00	20.00
2) Remodelación de fachada:		
a) Para uso habitacional, por metro lineal	13.00	19.00
b) Para uso comercial, por metro lineal	32.00	48.00
3) Remodelación en general para uso Habitacional:		
a) De 1 a 45 m ² (metro cuadrado)	3.00	6.00
b) De 46 a 100 m ²	6.00	12.00
c) De 101 a 160 m ²	14.00	27.00
d) De 161 m ² en adelante	17.00	33.00
4) Remodelación en general para uso comercial, industrial o de servicio:		
a) De 1 a 100 m ²		
b) De 101 m ² en adelante	10.00	15.00
5) Por techar sobre superficies abiertas y semi- abiertas (patios, terrazas, cocheras, siempre y cuando sean cubiertas ligeras con cubierta de lámina acanalada sin concreto, teja, acrílico, policarbonato, etc) por m ² (metro cuadrado)	20.00	30.00
6) Por construcción de albercas, por m ³ (metro cúbico) de capacidad	100.00	150.00

Uso / Destino	Importe	
	Ordinario	Extemporáneo
7) Para demoliciones en general, por m2 (metro cuadrado)	6.00	10.00
8) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por cada uno.	663.00	996.00
9) Construcción de aljiber o instalación de cisternas cuando sea obra aislada por m3 (metro cúbico)	100.00	200.00
10) Instalación subterráneas de tanques o cualquier otro tipo de cisterna, por m ³ (metro cúbico)	300.00	400.00
11) Instalación y/o construcción de tanques elevados por m3	100.00	150.00
12) Instalacion y/o construcción de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:		
a) Para soportes de antenas hasta tres metros de altura	1, 597.00	3,195.00
b) Para soportes de antenas hasta quince metros de altura	5, 575.00	5,853.00
c) Por cada metro adicional de altura	996.00	1,046.00
d) Por cada antena de radiofrecuencia o microondas	1,597.00	3,195.00
13) Sustitución de aplanados y abultados		
a) Para uso comercial industrial y servicios por m2 (metro cuadrado).	15.00	29.00

f) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

g) Para la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de su importe actualizado
1) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	20
2) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización:	30
3) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado:	100

Para los casos señalados en los sub-incisos 1) y 2), el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que signifique una superficie de construcción, urbanización y diseño urbano superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

h) El alineamiento y la designación de número oficial, se hará conforme a lo siguiente:

1) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

Tipo de construcción	Importe \$
a) Turístico	105.00
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00
c) Habitacional solo para un frente hacia la vía pública	70.00

d) Habitacional de dos o más frentes hacia la vía pública	45.00
e) Comercial	139.00
f) Servicios	139.00
g) Industrial y agroindustrial	70.00
h) Equipamiento	0.00
i) Infraestructura	0.00

2) Designación de número oficial:

Tipo de construcción	Importe \$
a) Turístico	105.00
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00
c) Habitacional en general	70.00
d) Comercial	139.00
e) Servicios	139.00
f) Industrial y agroindustrial	70.00
g) Equipamiento	0.00
h) Infraestructura	0.00

i) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos:

Uso / Destino	Importe Por cada lote o Fracción \$
1) Aprovechamiento de recursos naturales	348.00
2) Turístico	1,046.00

3) Habitacional	
a) Popular, de interés social y social progresivo de 1 hasta 90 m ²	349.00
b) Habitacional medio de 91m ² hasta 160 m ²	486.00
c) Residencial medio de 161m ² hasta 300 m ²	626.00
d) Residencial de 301m ² en adelante	835.00
4) Comercial	1,395.00
5) Servicios	1,395.00
6) Industrial y agroindustrial	1,046.00
7) Equipamiento	0.00
8) Infraestructura	0.00
9) Agrícola	835.00
10) Religioso	348.00

j) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

k) Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a:

Uso / Destino	Importe \$
1) Por validación de dictamen de seguridad estructural por m ² :	
a) Turístico	28.00
b) Habitacional	28.00
c) Comercial	28.00
d) Servicios	28.00
e) Industrial y agroindustrial	28.00
f) Equipamiento	28.00

Las cuotas de peritajes no especificados anteriormente a solicitud de particulares, se cobrarán de acuerdo a sus similares.

l) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1) Por la designación de cada vivienda y proindiviso para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Importe \$
a. Turístico	265.00
b. Habitacional:	
1) Popular, interés social, social progresivo de 1 hasta 90 m ²	349.00
2) Medio de 91 hasta 160 m ²	485.00
3) Residencial medio de 161 hasta 300 m ²	697.00
4) Residencial de 301m ² en adelante	838.00
c. Comercial	628.00
d. Servicios	628.00
e. Industrial y agroindustrial	628.00
f. Equipamiento y otros	278.00
g. Infraestructura (vialidad, área común)	278.00

2) Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

Concepto	Importe \$
a. Turístico	139.00
b. Habitacional	70.00

Concepto	Importe
	\$
c. Comercial	210.00
d. Servicios	210.00
e. Industrial y agroindustrial	210.00
f. Equipamiento y otros	139.00

m) Por otorgamiento de dictamen:

Concepto	Importe
	\$
1) Constancia de habitabilidad	269.00
1) Certificación exclusivamente para uso habitacional	134.00
3) Dictamen de ocupación de terreno por construcción (por m ² construido)	27.00

n) Copia de documentos oficiales expedidos:	Importe
	\$
1) Copia simple por cada copia	2.00
2) Copia certificada	134.00

o) Modificación de documentos oficiales expedidos por la DGDUE por causa atribuible al contribuyente. (sobre importe actualizado) 20%

p) Limpieza y nivelación de terrenos propiedad de particulares a solicitud de propietario, se cobra lo que al efecto establece el reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic.

Capítulo Noveno
Registro Civil

Artículo 26.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por matrimonio:

Concepto	Importe \$
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	285.71
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.	732.15
c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinaria, mas cuota de traslado.	732.15
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias, mas cuota de traslado	1,446.43
e) Cuota de traslado zona Urbana.	650.00
f) Cuota de traslado zona Rural.	850.00
g) Por anotación marginal	267.86
h) Por constancia de matrimonio	89.29
i) Por solicitud de matrimonio	71.43
j) Cambio de régimen conyugal	1,205.36

II. Divorcios:

Concepto	Importe \$
a) Por la solicitud de divorcio administrativo	401.79
b) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	2,299.11
c) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas	

extraordinarias	2,946.43
d) Por actas de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	3,437.50
e) Cuota de traslado zona Urbana	650.00
f) Cuota de traslado zona Rural	850.00
g) Por acta de divorcio judicial	1,339.29
h) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	357.14
i) Forma para asentar divorcio	133.93

III. Terrenos de panteón:

Concepto	Importe \$
a) Anotación en libros cambio de propietario de terreno en panteón municipal	200.89
b) Duplicado de título de propiedad en panteón municipal	200.89
c) Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales	89.29
d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales	200.89

IV. Nacimientos:

Concepto	Importe \$
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento

Concepto	Importe \$
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias, según la localidad.	
1. Cuota de traslado zona urbana	300.00
2. Cuota de traslado zona rural	400.00
c) Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias, según la localidad.	625.00
Cuota de traslado zona urbana	300.00
Cuota de traslado zona rural	400.00
e) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	446.43

V. Reconocimientos:

Concepto	Importe \$
a) Reconocimiento de menores de edad	Exento
b) Reconocimiento de mayores de edad	Exento
c) Cuota de traslado zona Urbana	300.00
d) Cuota de traslado zona Rural	400.00

VI. Servicios de cementerio:

Concepto	Importe \$
a) Por registro de defunción antes de 90 días.	\$ 89.29

b) Por registro de defunción después de 90 días de levantado el certificado de defunción.	223.21
c) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos	232.14
d) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente	357.14
e) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente	250.00
f) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos dentro del Estado	223.21
g) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos dentro de la República Mexicana	312.50
h) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos hacia el extranjero	401.79

VII. Servicios diversos:

Concepto	Importe
	\$
a) Por acta de adopción	446.43
b) Constancia de inexistencia de matrimonio	80.36
c) Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, previo proceso judicial	267.86
d) Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo	267.86
e) Localización de datos en libros y archivos del registro civil	89.29
f) Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	44.64
g) Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil	80.36
h) Anotación marginal en acta de nacimiento	223.21
i) Por cada certificación de acta del registro civil enviada a	89.29

Concepto	Importe \$
domicilio, más gastos de envío, según la localidad y el modo de envío (correo o paquetería).	
j) Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales.	107.14
k) Fotocopia simple de acta	17.86
l) Nulidad de actas de estado civil	
m) Certificación de documentos en horas extraordinarias	357.14
n) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario ordinario	89.29
o) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario extraordinario	446.44
p) Servicio de registro civil en oficina en horario extraordinario para trámites exentos.	714.28
	80.36

Capítulo Décimo
Constancias, Legalizaciones, Certificaciones,
Servicios Médicos y de Protección Civil

Artículo 27.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Secretaría del Ayuntamiento

Concepto	Pesos
I.- Por cada constancia de ingresos	49.00
II.- Por cada constancia de dependencia económica	70.00
III.- Por cada certificación de firmas, como máximo dos	45.00

IV.- Por cada firma excedente	35.00
V.- Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	70.00
VI.- Por constancia y certificación de residencia, no residencia y Concubinato	249.00
VII.- Por certificación o constancia de propiedad o no propiedad del Fundo municipal, por copias simples o certificadas de escrituras del Fundo Municipal.	140.00
VIII.- Por constancia de Buena Conducta	70.00
IX.- Por constancia de Modo Honesto de Vivir	140.00
X.- Por constancia de Identidad	249.00
XI.- Por constancia de No Registro del S.M.N.	26.00
XII.- Inspección y dictámenes de Protección Civil:	
a) Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán de conformidad al Reglamento Interno de Protección Civil a lo siguiente:	
Micro	345.00
Mediana	1, 200.00
Grande	2, 856.00
b) Empresas Constructoras	3, 656.00
c) Empresas Fraccionadoras	7, 310.00
d) Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	629.00
e) Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos e internos	6, 856.00
f) Registro y Refrendo de Capacitadores Externos	3, 692.00
g) Registro y Refrendo de asesores externos e internos	4, 748.00
h) Estancias Infantiles y Guarderías:	
1. Hasta con 30 niños	2, 056.00
2. Hasta con 60 niños	2,284.00

3. De 60 niños en adelante	3, 655.00
i) Instituciones de Educación Básica Privadas	
1. Hasta con 100 alumnos	2, 454.00
2. Más de 100 alumnos	2, 734.00
j) Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	
1. Media Superior, hasta con 100 alumnos	2, 804.00
2. Media Superior, mas de 100 alumnos	3, 155.00
3. Superior, hasta con 200 alumnos	3, 365.00
4. Superior, mas de 200 alumnos	3, 715.00
 Circos*	 1, 200.00
k) Atracciones A (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños)*	345.00
l) Atracciones B (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios)*	1,200.00
m) Palenque de gallos por evento	2,285.00
* En estos casos para que se otorgue el Dictamen de Protección Civil, se deberá presentar póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros de cobertura amplia, por el tiempo que dure la instalación.	
n) Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m ²	345.00
o) Dictamen Técnico Estructural, de 201m ² a 500m ²	1, 200.00

p) Dictamen Técnico Estructural, de 501m ² en adelante	3, 656.00
q) Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200m ²	1, 200.00
r) Visto bueno para cambio de domicilio y apertura	528.00
s) Cambio de domicilio y/o representante legal	528.00
t) Traslados programados	
1.- Zona urbana	265.00
2.- Zona rural	528.00

B) Servicios de Sanidad Municipal

I.- Certificación médica:

a) Área Médica "A":

1) Consulta médica a población abierta	34.55
2) Certificado médico	34.55
3) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores.	138.20

b) Área Médica "B" :

1) Certificación médica de control sanitario	148.56
2) Expedición de tarjeta de control sanitario para; Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales.	138.20

3) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se le cobrará los siguientes precios por tarjeta;	
a) De 0 a 10 tarjetas	138.20
b) De 10 a 50 tarjetas	120.92
c) De 51 a 100	103.65
4) Por reposición de tarjeta de control sanitario	103.65

II.- Consultas médicas; Área Dental:

a) Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)	44.91
b) Radiografía peri-apical	86.37
c) Aplicación tópica de flúor	51.82
d) Detartraje (limpieza dental)	86.37
e) Obturación con provisional con zoe	86.37
f) Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	172.75
g) Obturación con resina fotopolimerizable (incluye consulta dental)	224.57
h) Cementación por pieza	51.82
i) Exodoncia	86.37
j) Hulectomía	51.82

III.- Servicios del centro antirrábico y control canino:

a) Desparasitación	
De 0 – 15 kilos	27.54
De 15.1 – 25 kilos	36.72
De 25.1 – 60 kilos	45.39
b) Esterilización felina y canina	265.20
c) Curaciones	70.48
d) Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)	52.84

e) Devolución de canino capturado en vía pública	140.96
f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	70.48

IV.- Verificación sanitaria a comercios, conforme a los siguientes:

Giros	Apertura	Refrendo
a) Puestos móviles y semifijos	103.65	51.83
b) Abarrotes, llanteras (reparación), pollerías de 1 a 10 m ²	138.20	103.65
c) Abarrotes de 11 a 30 m ² agroindustriales y similares, artículos agropecuarios, artículos de decoración, birrierías, cafeterías, carnes frías, cremería, carnicería, carpintería, cenaduría, cereales a granel, cocina económica, consultorios médicos, estéticas, farmacia veterinaria, fondas, lonchería, menudería, paletería y/o nevería, peluquería, productos para estética y venta de alimentos.	207.30	138.20
d) Abarrotes de 31 a 50 m ² , aceites y lubricantes, alineación y balanceo, aserradero, maderería, carpintería, casa de huéspedes o asistencia, casino para fiestas infantiles de 1 a 200 m ² , venta de frutas y legumbres, lavandería de 1 a 20m ² , mariscos expendios y preparados, miscelánea, modificaciones corporales (tatuajes y perforaciones), pescadería, pollería, pollo rostizado y asados de 11 a 20 m ² , tapicería, tortillería, molino de nixtamal, venta de hot dogs, hamburguesas y venta de pizzas.	276.40	207.30
e) Baños públicos (vapor), bodegas varias, casino para fiestas infantiles de 201 a 500 m ² , clínicas (servicios		

médicos integrales, reducción de peso y veterinaria), compra-venta de fierro, crematorios, embotelladoras y/o distribuidoras de gaseosas, escuelas de belleza, escuelas privadas (primaria, secundaria, preparatoria y universidad), expendio de pinturas, fábrica de hielo, fabrica de tostadas, forrajes, funerarias, gasolineras, gimnasio, guardería, moteles, jardín de niños, laboratorios de análisis clínicos, lavado de automóviles, lavado y engrasado, lavandería de 21 a 50 m ² , venta de llantas, maderería, material de hospital y laboratorio, minisuper, panadería, panificadora, pastelería, peletería, pollería, pollo rostizado y asados de 21 a 100 m ² , productos lácteos, purificadora de agua, reciclaje de desechos sólidos y residuos, refaccionaria en general, restaurantes (menuderías, fondas y similares grandes), taller de laminado y pintura, taller de mofles, radiadores, taller de reparación de bombas, taller mecánico en general, tintorería y venta de mascotas.	691.00	414.60
f) Balnearios, centros recreativos, club deportivo, laboratorios de estudios clínicos especializados, hoteles, centro de espectáculos públicos, discotecas (centros de baile) y restaurantes (botanero y/o venta vinos y licores).	1, 036.50	621.90
g) Tabaquerías (producción) y supermercados.	1,727.50	1, 036.50

V.- Área Psicológica:

Pesos

a) Certificaciones	140.96
b) Consulta a población abierta	35.29

Capítulo Décimo Primero
Permisos en el Ramo de Alcoholes
y por el Uso de la Vía Pública

Artículo 28.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I.- Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatros comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, volibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2º a 6º GL) y alta graduación (de 6.1º GL en adelante), pagarán por día:

a. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:

Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	2, 073.00
2) 301 hasta 1,000 personas	3, 455.00
3) 1,001 hasta 2,000 personas	11, 056.00
4) 2001 hasta 4,000 personas	22, 803.00
5) 4001 hasta 6,000 personas	24, 185.00

6) 6001 hasta 8,000 personas	25, 567.00
7) 8001 hasta 10,000 personas	26, 949.00
8) 10,001 personas en adelante	27, 640.00

b. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	1, 036.50
2) 301 hasta 1,000 personas	1, 727.50
3) 1,001 hasta 2,000 personas	4, 837.00
4) 2,001 hasta 4,000 personas	10, 365.00
5) 4001 hasta 6,000 personas	12, 438.00
6) 6,001 hasta 8,000 personas	14, 511.00
7) 8,001 hasta 10,000 personas	16, 584.00
8) 10,001 personas en adelante	17, 275.00

c. Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

Concepto	Pesos
1) Bebidas alcohólicas de alta graduación	691.00
2) Bebidas alcohólicas de baja graduación	345.50

d. Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional.

Concepto	Pesos
Por día	138.20

e. Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:

Concepto	Pesos
Por día	345.50

II.- Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

Concepto	Pesos
a) Funciones de circo por día.	691.00
b) Obras de teatro comerciales.	1, 382.00
c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos.	691.00
d) Conciertos y audiciones musicales.	2, 073.00
e) Tardeadas	345.50
f) kermes, tertulias o ferias	345.50

Artículo 29.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Pesos
I.- Expedición de permiso, por inicio de actividades o refrendo de puestos móviles, fijos y semifijos pago único.	345.50

II.- Comercio ambulante (puestos fijos, semifijos y móviles), diariamente por metro lineal.

Concepto	Pesos
a) En zona centro:	10.00
b) En zona periférica:	10.00
(Las que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior).	

III.- Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente por metro lineal:

IV.- Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:

V.- Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, diariamente por metro lineal de:

VI.- Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente; por metro lineal:

VII.- Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por espacio:

VIII.- Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:

Artículo 30.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, se pagara \$6, 910.00

Capítulo Décimo Segundo

Mercados Públicos

Artículo 31.- Los Derechos generados por los mercados, y comercio temporal en terrenos del Fondo Municipal, se registrarán de la forma siguiente:

Concepto	Importe
	\$

I.- Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente, de acuerdo a la tabla siguiente:

I.I.- MERCADO JUÁN ESCUTIA	
a) Planta alta en general:	9.00
b) Planta baja y zona nueva: Abarrotes, alfarería, artículos de plástico, boneterías, calzado, cereales, dulcerías, expendios de pan, huevo, calabaza, plátano y camote enmielado, frutas de temporada, frutas deshidratadas, hierbas medicinales, huarachearías, jarciarías, jugos y licuados, legumbres, incluyendo fondas, loncherías y taquerías	10.00
c) Expendios de carnes y mariscos:	11.00
d) Locales semi fijos dentro de las Instalaciones	11.00

e) Prestadores de servicios:	11.00
f) Locales exteriores:	11.00

I.2.- MERCADO MORELOS

a) Abarrotes, alfarería, artículos de plástico, boneterías, calzado, cereales, dulcerías, expendios de pan, huevo, calabaza, plátano y camote enmielado, frutas de temporada, frutas deshidratadas, hierbas medicinales, huarachearías, jarciarías, jugos y licuados, legumbres, incluyendo fondas, loncherías y taquerías	9.00
b) Expendios de carnes y mariscos:	10.00
c) Prestadores de servicios	10.00
d) Locales exteriores	11.00

I.3.- MERCADO HERIBERTO CASAS

a) Locales interiores	9.00
b) Locales exteriores	12.00

I.4.- MERCADO AMADO NERVO

a) Locales interiores	8.00
b) Locales exteriores	10.00

I.5.- MERCADO DEL MAR

a) Locales interiores	8.00
b) Locales exteriores	10.00
c) Locales semi fijos dentro de las instalaciones	10.00

II.- Elaboración de Contrato de arrendamiento por cada uno de los locales de los Mercados Públicos y Centros de Abasto que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Ayuntamiento a Comerciantes

de Nuevo Ingresos, el locatario deberá cubrir una cuota de: 2,660.00

III.- En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Dependencia facultada por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios, incluido el Contrato de Arrendamiento. 3,985.00

IV.- Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda 1,730.00

V.- Por Reposición de tarjeta de pago 84.00

VI.- Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados públicos 78.00

VII.- Por emitir constancia de no adeudo a locatarios 78.00

VIII.- Por emitir autorización para remodelación y/ adaptación de locales comerciales, por cada tres días 330.00

IX.- Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:

a) Locatarios 2.50

b) Público en general 5.00

X.- Por autorización de Permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda 1,900.00

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes, sin necesidad de notificación alguna, pudiendo efectuarse dicho pago según la comodidad o disposición del obligado, de forma diaria o semanal.

A falta de moneda fraccionaria, la cuota resultante se redondeará a peso cerrado, antes o después del Punto medio.

Los Adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Vigente.

Capítulo Décimo Tercero

Panteones

Artículo 32.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral “Jardines de San Juan”, se pagará de la siguiente manera:

a) Terrenos en panteones municipales:

Concepto	Pesos \$
a) A perpetuidad en la cabecera Municipal, por m ² (metro cuadrado)	3, 316.80
b) A perpetuidad fuera de la cabecera Municipal, por m ² (metro cuadrado)	1, 036.50
c) Temporalidad a 6 años en la cabecera Municipal, por m ² (metro cuadrado)	552.80
d) Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera Municipal, por m ² (metro cuadrado)	345.50

II. Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en Parque Funeral “Jardines de San Juan”.

Importe \$ 17, 966.00

Artículo 33.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales, conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

Concepto	Pesos \$
I.- Hasta \$10,000.00	276.40
II.- Hasta \$20,000.00	552.80
III.- Hasta \$30,000.00	829.20
IV.- Hasta \$40,000.00	1, 105.60
V.- Hasta \$50,000.00	1, 382.00
VI.- Más de \$50,000.00	2,073.00
VII.- Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales.	138.20
VIII.- Pulida y repulida de monumentos.	138.20
IX.- Ademación de criptas	138.20
X.- Trabajos relativos a la inhumación	138.20
XI.- Trabajos relativos a la exhumación	138.20

Capítulo Décimo Cuarto

Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública

Artículo 34.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

Concepto	Cuota mensual \$
I.- Por estacionamientos exclusivos por ml	69.10

II.- Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
a) Por día	145.10
b) Mensual	241.85

Artículo 35.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Importe \$
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	1.50
b) Transmisión de datos	1.50
c) Transmisión de señales de televisión por cable	1.50
d) Distribución de gas, gasolina y similares	1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	1.50
b) Transmisión de datos	1.50

- | | |
|---|------|
| c) Transmisión de señales de televisión por cable | 1.50 |
| d) Conducción de energía eléctrica | 1.50 |

Capítulo Décimo Quinto

Uso y Aprovechamiento de Terrenos y Locales del Fondo Municipal

Artículo 36.- Los ingresos por conceptos de uso y aprovechamiento de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Concepto	Pesos
I.- Propiedad urbana:	
a) De 70 a 250 m ² (metro cuadrado)	431.92
b) De 251 a 500 m ² (metro cuadrado)	797.40
c) De 501 m ² (metro cuadrado), en adelante:	1, 033.20
II.- Concesión de inmuebles para anuncios permanentes; apegado al reglamento de anuncios vigente, por m² (metro cuadrado), mensualmente:	
	16.61
III.- Concesión de inmuebles para anuncios eventuales; apegado al reglamento anuncios vigente, por m² (metro cuadrado), diariamente:	
	13.29
IV.- Por la cesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificado en el presente artículo, según convenios otorgados con intervención del Tesorero y el Síndico Municipal	

Capítulo Décimo Sexto

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Importe
	\$
I. Por consulta de expediente.	0.00
II. Por expedición de copias simples por cada copia.	1.00
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	25.00
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medio magnético por hoja	1.00
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realiza la reproducción	10.00
b) En medios magnéticos denominados disco compacto	25.00

Capitulo Décimo Séptimo

Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento Y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 38.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagaran con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), y de acuerdo a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

En los lugares que no exista medidor, o se encuentre en desuso, el Usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13 mm.

Clave 1	Servicio domestico	Tarifa
1A	Mínimo (lote baldío)	\$ 55.00
1B	Baja	\$ 110.00
1C	Media	\$ 180.00
1D	Alta	\$ 225.00

Cuando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada, se cobrará el 50% de la tarifa de la zona que corresponda; para la aplicación y reconocimiento del supuesto anterior, se estará sujeto al procedimiento de verificación y dictamen realizado por éste organismo operador.

1.1.1. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las casas habitación en las que desarrollen alguna actividad comercial, se les catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas, con actividad comercial								
Zona baja hasta 2 locales			Zona media hasta 2 locales			Zona alta hasta 2 locales		
Tarifa mensual + IVA			Tarifa mensual + IVA			Tarifa mensual + IVA		
2BC	\$295.00	\$342.20	2CC	\$360.00	\$417.60	2DC	\$450.00	\$522.00
	0	0		0	0		0	0

1.1.2. Derivaciones de tomas domésticas.

Derivación de casas, viviendas o departamentos					
Desde 2 hasta 5 casas		Desde 2 hasta 5 casas		Desde 2 hasta 5 casas	
2B2	\$220.00	2C2	\$360.00	2D2	\$450.00
2B3	\$330.00	2C3	\$540.00	2D3	\$675.00
2B4	\$440.00	2C4	\$720.00	2D4	\$900.00
2B5	\$550.00	2C5	\$900.00	2D5	\$1125.00

OBLIGACIÓN DEL USUARIO CON SERVICIO MEDIDO: Será obligatorio el servicio medido para todos los usuarios. Aquellos que cuenten con un aparato de medición para beneficio de consumo de agua, deberá acudir al organismo operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por el Artículo 88 fracción inciso de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit; en caso contrario se

presumirá que el usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma, y por consecuencia se aplicara a dichos usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del Plan Tarifario publicado del periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado.

EN CASO DE DESCOMPOSTURA DELMEDIDOR: El usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor al Organismo operador o en su caso, al lectorista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto; en tanto, no sea instalado el medidor se cobrara en base al promedio de consumo de los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato.

1.2. Tarifas fijas para el servicio no domestico agua potable con tomas de 13 mm y otras.

Los Usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetaran a lo estipulado en el presente punto.

- a) Abarrotes, mercerías, tienda de ropa, depósitos, zapaterías, consultorios medico/dental, ferreterías, farmacias, frutería, mini súper, misceláneas, peluquerías o estéticas, imprentas, llanteras, estudios fotográfico, joyerías, materiales de construcción, asilos sin fines de lucro, bodegas, oficinas, despachos particulares, peleterías, papelerías, expendios de carne de pollo.

Clave 3	Servicio	Tarifa mensual + IVA	
3B	Baja	\$ 120.00	\$139.20
3C	Media	\$ 190.00	\$ 220.40
3D	Alta	\$ 235.00	\$ 272.16

- b) Panadería, pollerías, carnicerías, tortillerías, florerías, bares, billares, blockeras, ladrilleras, comercializadoras, laboratorios clínicos, loncherías, taquerías, venta de aguas frescas y peleterías, tiendas de conveniencia, iglesias.

Clave4	Servicio	Tarifa mensual + IVA	
4B	Baja	\$245.00	\$ 284.20
4C	Media	\$320.00	\$ 371.20
4D	Alta	\$415.00	\$ 481.40

- c) Escuelas públicas:

Clave4	Tipo de escuela	Tarifa mensual + IVA	
4B	Preescolar	\$245.00	\$ 284.20
4C	Primaria	\$320.00	\$ 371.20
4D	Secundaria	\$415.00	\$ 481.40
6A	Media Superior	\$ 1,250.00	\$ 1,450.00
7A	Superior	\$ 2,150.00	\$ 2,494.00

- d) Bancos, gasolineras, y escuelas privadas.

Clave	Tarifa mensual + IVA	
3A	\$ 500.00	\$ 580.00
4A	\$ 600.00	\$ 696.00
5A	\$ 800.00	\$ 928.00
6A	\$1,250.00	\$ 1,450.00
7A	\$2,150.00	\$ 2,494.00
8A	\$ 3,150.00	\$ 3,658.00
9A	\$4,150.00	\$ 4, 814.00

Sera obligatorio el servicio medido a los usuarios no domésticos y/o los giros industriales, **de manera enunciativa y no limitativa**, comprendidos en la siguiente relación:

Tarifa	Descripción
3A	Lavanderías con 1 a 2 lavadoras, planchaduría, estacionamientos con servicio de lavado.
4A	Lavanderías con 3 a 5 lavadoras.
5A	Lavanderías con 5 lavadoras o más, bares, tintorerías, bancos, salones de eventos auto lavados, baños públicos, purificadoras de agua, viveros y salas de velación.
6A	Restaurantes, bar-antro, centros nocturnos, discoteques y oficinas gubernamentales.
7A	Gasolineras, central de autobuses, centros comerciales, centros botaneros y fábricas de hielo.
8A	Condominios de 6 a 15 departamentos.
9A	Hoteles y Moteles, centros deportivos, condominios de 16 departamentos o más, Hospitales y clínicas de especialidades, tiendas de partamentales, centros nocturnos y/o giros negros.

El Usuario deberá de acudir al organismo operador y cubrir el costo de la instalación de dicho medidor, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción I inciso h de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado

de Nayarit, en caso que el usuario no cuente con servicio medido, el SIAPA podrá determinar la tarifa que corresponda según el giro comercial.

Asimismo los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, C y D y 4B, C y D y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes.

1.2.1. Tarifas de agua potable fijas para uso no doméstico con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

- a) Si se cuenta con medidor instalado y funciona correctamente, se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente :

Tarifa de servicio medido mensual agua potable.

Metro cubico	Servicio no domestico	Servicio no domestico
0m ³	\$ 40.00	\$ 50.00 + IVA

01A05m ³ adicional	\$ 7.00	\$ 9.00 + IVA
06A18,m ³ adicional	\$ 9.00	\$ 12.00 + IVA
19enadelante	\$ 10.00	\$ 15.00 + IVA

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez, departamentos, despachos, oficinas, y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso se aplicara la cuota para uso no doméstico.

*En los casos de las tarifas comerciales e industriales, se aplicará indistintamente el Impuesto al Valor Agregado.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que las personas física y morales residentes en el Municipio de Tepic, y área conurbada, reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje, y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del Municipio y área conurbada, que cuenten con su fuente propia de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al **SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEPIC**, copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222, 223 apartado A, 226, y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que ese organismo cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua, y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al SIAPA que dicho

usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

3. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

3.1. Tarifa por servicio de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del SIAPA y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del SIAPA deberán pagarla cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las tarifas siguientes:

- Servicio de alcantarillado y saneamiento
 - Por carga de contaminantes
 - Por descargas de pipas
- a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, pagará a este Organismo la cantidad de \$4.00 por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.

- b) Cuando el usuario del área de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento, por virtud del o cual pagará una cantidad de \$4.00 por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje.
- c) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos, o cualquier otra forma de organización, que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red del alcantarillado o drenaje del SIAPA, y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por predio de uso doméstico		Otros usos	
Zona	Cuota mensual	Zona	Costo mensual
Baja	\$45.00	Baja	\$ 55.00
Media	\$75.00	Media	\$ 85.00
Alta	\$90.00	Alta	\$ 100.00

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del SIAPA y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del SIAPA pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el SIAPA, salvo aquellos usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán \$5.00 pesos por metro cúbico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

3.2. Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos.

Para el caso de aquellos usuarios no domésticos cuyas descargas, por su naturaleza excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal, en base a los resultados de un laboratorio validados por el SIAPA y Entidad mexicana de acreditación EMA; el cálculo se realizará de la siguiente forma:

- I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litros e multiplicará por el factor de 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo, para convertirla a kilogramos de contaminante por metro cúbico de agua residual.
- II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos, de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes o año, descargada a la red de drenaje municipal.
- III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga al drenaje, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes o año en su caso, por el costo en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costo por kilogramo de contaminante

Parámetro contaminante en \$/kg.	Limites máximos permitidos (mg./l)	Costo en \$/kg.
Solidos Suspendidos Totales	75	0.84
Grasas y Aceites	50	0.44

Costo por kilogramo de contaminante (DQO)

Parámetro contaminante en \$/kg	Limites máximos permitidos (mg/l)	Costo \$/kg.
Demanda Química de Oxígeno	200	0.4916

***Demanda Química de Oxígeno.-** El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2014; debido que la NOM-002-SEMARNAT no lo establece y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo procedimiento al anterior.

El pago de los conceptos anteriores, **no** exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM 002 SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Con independencia de los costos antes señalados y con excepción de los usuarios domésticos de la red de agua potable y drenaje, las personas físicas o morales que realicen descargas intermitentes o continuas a la red de drenaje del SIAPA, están obligadas a obtener de forma anual el permiso para el vertido o disposición de sus descargas a la red de drenaje, por virtud de lo cual se deberá pagar una cuota por la expedición y renovación del permiso conforme al

cálculo que se realice el personal técnico capacitado del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic.

3.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de usuarios domésticos y no domésticos.

Los usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NO TOXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del SIAPA, deberán gestionar el contrato correspondiente cuya vigencia no excederá de los 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de \$ 2,545.00

- a) Los usuarios que descarguen aguas residuales, pagarán una cantidad de \$50.00 más I.V.A. por metro cúbico, previo análisis físico/químico trimestral realizado en un laboratorio privado legalmente establecido que cuente con acreditación o certificación. (cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas).
- b) Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos el organismo cobrará la cantidad de \$86.00 más I.V.A. por metro cúbico.
- c) Para los casos donde las descargas, excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, se aplicará el cobro en base a los resultados de un laboratorio validado por el SIAPA o Entidad mexicana de acreditación EMA.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA.

Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley

Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el SIAPA registre el mencionado programa constructivo.

Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar a Sistema de Aguas, el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;
- II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;
- III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados;
- IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;
- V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que Sistema de Aguas, designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;
- VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un Laboratorio o Institución de prestigio en el ramo;
- VII. Enviar al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, el comprobante correspondiente de la calibración (incluyendo la curva de calibración) efectuada al equipo de medición, en el primer mes del año siguiente, para poder validar su dispositivo de medición en la descarga;
- VIII. Avisar por escrito al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal por cualquier falla, una semana antes, cuando se trate de mantenimiento programado y de 3 días hábiles posteriores, cuando sea un evento extraordinario que se origine y no permita tomar la lectura correspondiente. En este último

caso, el usuario pagará estos derechos con el promedio de los últimos tres meses anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga.

IX. Solicitar por escrito la baja en el padrón de derechos de descarga una vez que el pozo o los pozos han sido cegados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación del aprovechamiento subterráneo expedida por la Comisión Nacional del Agua, así como una constancia de adeudos por concepto de los Derechos de Descarga.

Para efectos del presente documento se entiende por:

a) *Descarga*: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;

b) *Aguas residuales*: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

c) *Condiciones particulares de descarga*: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) *Contaminantes básicos*: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.

e) *Metales pesados y cianuros*: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) *Carga de Contaminantes*: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) *Índice de incumplimiento*: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

3.4. Costo de agua residual tratada.

Para la venta del agua tratada, el usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del organismo operador sobre el uso o destino del líquido; el costo por metro cúbico de agua tratada será de \$10.00, más el impuesto al Valor Agregado, en caso de requerir factura fiscal.

4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

4.1. Pago de derechos de conexión para servicio doméstico.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88

fracción I inciso b, c y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13 mm; y presentar los requisitos para la contratación que a continuación se relacionan:

1. Número oficial con clave catastral;
2. Recibo de pago del impuesto predial
3. Identificación con fotografía
4. Llenar solicitud
5. Carta de No adeudo del Comité de Acción ciudadana
6. En caso de ser fraccionamiento el usuario deberá presentar copia del acta de entrega de vivienda.

Cuando el usuario no cumpla con los requisitos anteriores, podrá realizar un contrato provisional cubriendo el monto de la tarifa anual que corresponda, no excediendo su vigencia del ejercicio 2016.

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado, más el costo correspondiente hasta 5 años de agua no facturada, o en su defecto siendo fraccionamiento, el costo de agua no facturada, será a partir de la fecha en que le sea entregada su vivienda al usuario.

En caso de que el predio sea un lote baldío o terreno para casa habitación, que cuente con los servicios instalados se cobrará el costo de los derechos de conexión más un mes de agua no facturada.

Costos de derechos de conexión de agua potable

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$ 350.00
Domestico medio	\$ 565.00
Domestico residencial	\$ 1,130.00
Comercial "A" hasta 30 mts ²	\$ 990.00
Comercial "B" hasta 200 mts ²	\$ 1,350.00
Comercial "C" hasta 300 mts ²	\$ 2,525.00
Comercial "D" hasta 400 mts ²	\$ 3,500.00
Industrial "A" hasta 500 mts ²	\$ 4,500.00
Industrial "B" hasta 700 mts ²	\$ 5,500.00
Industrial "C" más de 701 mts ²	\$ 10,500.00

En caso de requerir factura fiscal, se aplicará el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación de \$380.00.

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso d, e, f y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los

usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañal hasta el registro de banqueta en un diámetro de cuatro pulgadas 4”; del registro a la Red Colectora el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$ 350.00
Domestico medio	\$ 565.00
Domestico residencial	\$ 1,130.00
Comercial “A” hasta 30 mts2	\$ 990.00
Comercial “B” hasta 200 mts2	\$ 1,350.00
Comercial “C” hasta 300 mts2	\$ 2,525.00
Comercial “D” hasta 400 mts2	\$ 3,500.00
Industrial “A” hasta 500 mts2	\$ 4,500.00
Industrial “B” hasta 700 mts2	\$ 5,500.00
Industrial “C” más de 701 mts2	\$ 10,500.00

*En el caso de requerir factura fiscal, se aplicara el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que realice el Organismo Operador, según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

4.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por la falta del pago en el suministro de agua potable, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

Clasificación	Importe
Domestico	\$ 400.00
Comercial	\$ 700.00 + I.V.A.

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por falta del pago respectivo deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las siguientes cantidades:

Clasificación	Importe
Domestico	\$ 700.00
Comercial	\$ 900.00 + I.V.A.

5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

OTROS SERVICIOS

	Descripción del servicio	Costo
--	---------------------------------	--------------

a	Cambio de dominio domestico	\$ 75.00
b	Cambio de dominio no domestico	\$ 200.00
c	Constancia de no adeudo	\$ 40.00
d	Carta de disponibilidad de servicio	\$ 100.00
e	Cancelación de contrato si existe toma de agua	\$ 800.00
f	Cancelación de contrato si existe descarga	\$1,000.00
g	Reimpresión de recibo oficial	\$ 50.00
h	Impresión de planos:	
	Negro (90 x 60) cm	\$ 25.00
	Negro (90 x 90) cm	\$ 35.00
	Negro (90 x 120) cm	\$ 40.00
	Color (90 x 60) cm	\$ 40.00
	Color (90 x 90) cm	\$ 45.00
	Color (90 x 120) cm	\$ 50.00
	Tamaño Carta blanco y negro	\$ 2.00
	Tamaño Carta color	\$ 5.00
	Tamaño Oficio blanco y negro	\$ 3.00
i	Constancia de no factibilidad de servicios	\$ 40.00
j	Solicitud de permiso de descargas de aguas residuales	\$ 150.00
k	Inscripción al Padrón de Contratistas	\$1,050.00

l	Inscripción al Padrón de Proveedores	\$ 975.00
m	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/ o Municipal (En los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas)	
	Hasta un monto de \$500,000.00	\$ 500.00
	Desde \$500.001.00 hasta \$1,000,000.00	\$ 1,000.00
	Desde \$ 1,000,001.00 hasta \$2,000,000.00	\$ 1,500.00
	Desde \$ 2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	\$ 3,000.00
	Desde \$ 3,000,001.00 en adelante	\$ 4,500.00

*En caso de requerir factura fiscal, se aplicara el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en todos los conceptos anteriores.

5.1. Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

El Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, tomará en cuenta la clasificación que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

Tipo de lote	Importe por lote
De Objetivo Social	\$ 850,00
Popular	\$3.500,00
Popular alto o Medio Bajo	\$5.000,00
Medio	\$6.500,00

Residencial	\$11.600,00
Local comercial igual o menor a 100 m ²	\$12.200,00
Local comercial de 101 a 200 m ²	\$12.800,00
Local comercial de 201 a 400 m ²	\$13.600,00
Local comercial mayor de 400 m ²	\$16.000,00

* En caso de requerir factura fiscal, se aplicará el 16% del Impuesto al Valor Agregado en cualquiera de los conceptos anteriores.

5.2. Supervisión de Obra.

De la misma forma, el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, el cual tendrá un costo equivalente a un salario mínimo vigente.

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- 1) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas; y
- 2) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta a el Organismo Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, mismo que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad misma con la leyenda de que esta queda sin efecto sino se cumple con los requisitos que la misma exige.

5.3. Factibilidad en base a estudio hidráulico.

Aquellos usuarios que requieran en sus servicios una demanda de diámetros mayores a 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: \$380,500.00 más el Impuesto al Valor Agregado, en caso de requerir factura fiscal.

5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje.

Tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra).

Juego o silleta y codo		Superficie de rodamiento x metro (de 1.00 a 3.00 metros de profundidad)				
Ø	Costo	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	\$575.00	\$465.00	\$505.00	\$625.00	\$655.00	\$745.00
10" X 6"	\$625.00					
12" X 6"	\$700.00					
14" X 6"	\$745.00					

* En los casos de requerir factura fiscal se aplicara el 16 % del Impuesto al Valor agregado.

5.5. Instalación y cambios.

Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

Ø TUBER IA	Superficie de rodamiento por metro					
	ABRAZADE RA	TERRACE RIA	EMPEDRA DO	ASFAL TO	ADOQU IN	CONCRE TO
3"	\$69.00	\$295.00	\$330.00	\$455.00	\$435.00	\$575.00
4"	\$89.00					
6"	\$140.00					
8"	\$420.00					
10"	\$556.00					

* En los casos de requerir factura fiscal se aplicara el 16 % del Impuesto al Valor agregado.

5.6. Servicios de desazolve con equipo Vector.

Tipo de servicio	Importe x hora o fracción
Doméstico (registro a red municipal)	\$ 200.00
No doméstico (registro a red municipal)	\$ 1,700.00 más I.V.A \$1,972.00
Fosa séptica en zona urbana	\$ 800.00 por metro cúbico
Fosa séptica en zona rural	\$ 1,000.00 por metro cúbico

5.7. Servicio de agua en camiones cisterna (pipas).

Llenado a particulares de 5 a 8 mil litros	\$ 150.00
Llenado a particulares de 9 a 15 mil litros	\$ 250.00
Llenado a particulares de más 15 mil litros	\$ 300.00
Servicio de agua en pipas en zona urbana	\$ 300.00

Servicio de agua en pipas en zona rural por metro cubico	\$1,000.00
--	------------

En los casos de requerir factura fiscal, se cobrará el 16% del I.V.A.

5.8. Cuotas y Derechos no fijos.

- I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que EL SIAPA determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la legislación local respectiva.

- II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria, instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este organismo operador.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- a) **Recargos:** Cuando no se cubra oportunamente los pagos por la prestación de servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagarán el 3% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que se originen.

b) Multas e Infracciones: El Organismo Operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; percibiendo éste Organismo Operador el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia.

En caso de que el Reglamento o la Ley referidos no contengan tarifas por multas, por violaciones a dichos ordenamientos, o su monto no esté determinado en el presente artículo, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 1 (uno) a 100 (cien) días de salario mínimo vigente.

c) Convenios y Bonificaciones : Se autoriza al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, por medio de su Director General para que suscriba los convenios y realice las bonificaciones que crea necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que se deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del organismo operador.

6.1. Pagos Anticipados.

Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable y alcantarillado en el mes de diciembre del ejercicio 2015 y aplicados a partir de enero del ejercicio 2016, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudos con el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic;
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación; El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2016;

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Durante el mes de diciembre de este años que aplicará un descuento del 15% a los usuarios que realicen el pago anual anticipado;
- b) En el mes enero del 2016, el usuario podrá realizar su pago anualizado obteniendo un descuento del 10%; y
- c) Los usuarios que realicen su pago anual anticipado en el mes de febrero de 2016, se les aplicará un descuento del 5%.

Los beneficios anteriores, NO aplican para los usuarios DE LA TERCERA EDAD, PENSIONADOS, JUBILADOS y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES ,por encontrarse en un programa de descuento especial;

Para el caso de las casas solas el usuario únicamente podrá adelantar hasta seis mensualidades, previa inspección y dictamen; en caso de continuar en este supuesto deberá acudir nuevamente a solicitarlo.

En caso de un pago anticipado en donde no exista servicio medido, queda facultado el organismo operador para que una vez identificado el domicilio y determine la instalación del aparato medidor, lleve a cabo un prorrateo y ajuste en lo sucesivo y partir de la instalación del medidor el monto que deberá pagar

dicho usuario o bien que habrá de reembolsársele a través de metros cúbicos bonificados en el ejercicio anual siguiente, en el entendido que a partir de la medición y después de la certeza de esta el pago no devengado será efectivo en las siguientes facturaciones;

En el caso de contar con servicio medido el cálculo será del gasto anual aproximado, sobre la base de pago de metros cúbicos adelantados, en el caso que su gasto exceda de lo adelantado le será cobrado en el próximo periodo de pago o en el caso que el gasto sea menor le serán bonificados los metros que no gastó.

Bonificaciones por pagos anticipados del ejercicio 2016.

Clave	Zona	Tarifa por mes	Costo anual	Pago anticipado diciembre	Enero 2016	Febrero 2016	Marzo 2016
				30%	30%	20%	10%
1A	Mínima	55.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
1B	Baja	110.00	1,320.00	924.00	924.00	1,056.00	1,188.00
1C	Media	180.00	2,160.00	1,512.00	1,512.00	1,728.00	1,944.00
1D	Alta	225.00	2,700.00	1,890.00	1,890.00	2,160.00	2,430.00

En los casos de las tarifas comerciales e industriales, se aplicará el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Los usuarios que soliciten a más tardar en el mes de enero y lo acrediten mediante recibo oficial del organismo operador que realizó su pago anualizado para el ejercicio 2015, se les otorgará la bonificación del 30% en su pago anual para el ejercicio 2016, como reconocimiento de usuario cumplidor.

El Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, podrá realizar convenios colectivos con organizaciones, gremios sindicales y empresariales, entre otros, dentro de los tres primeros meses del ejercicio; en los cuales se podrá aplicar hasta un 30% de bonificación en sus pagos anualizados.

6.2. *Bonificaciones a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con capacidades diferentes.*

Se propone que siguiendo el acuerdo tomado el día 20 de diciembre del 2008, continúe el programa tendiente a recibirlas solicitudes de los interesados en recibir este beneficio, para lo que deberá difundirse ampliamente el lugar a que deberá acudir a hacerlo conducente.

Los beneficios solo podrán obtenerse para el domicilio del inmueble en el cual habiten los solicitantes;

Las personas pensionadas y jubiladas podrán obtener hasta un 50% de bonificación en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose solo en el domicilio en que habite.

En los casos, de los usuarios de la tercera edad y con capacidades diferentes, podrán obtener un beneficio de hasta el 100% cuando el estudio socioeconómico y su dictamen justifiquen el beneficio.

En todos los casos aplicará la bonificación solo en las tarifas domésticas mínima, baja y media, que comprenderá únicamente el consumo del año 2016.

Dicho descuento no será aplicable en aquellos casos cuyo consumo mensual sea inferior a 100.00

Los datos del recibo de agua que presente el interesado deben coincidir con los datos asentados en la credencial de elector o INAPAM.

Para registrarse el solicitante deberá presentar:

Copia de la credencial del INSEN o acreditar la tercera edad.

Copia de la credencial de elector.

Recibo de agua o número de contrato.

En el caso de los pensionados por incapacidad permanente ,jubilados y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50%,siempre y cuando:

Coincidan los datos del recibo de agua con la acreditación que exhiba.

acredite que habita el inmueble materia del beneficio.

Presente copia de su credencial de elector.

Presente el recibo de agua o el número de contrato.

6.3. Programa pobreza patrimonial Tarifa Cero.

A todos aquellos usuarios que no se encuentren amparados en los beneficios que otorga el sector público federal, estatal o municipal y el sector privado tales como; jubilado, pensionado y personas con capacidades diferentes y tercera edad.

El beneficiario de este programa al demostrar la notoria pobreza se someterá a un estudio socioeconómico especial en el que se considerarán como referencia principal que sus ingresos sean 2 salarios mínimos de la región que divididos entre los integrantes de la familiares resulte el 25 % menor de los ingresos por personas, entendiéndose como tales los ascendientes con incapacidad laboral y descendientes hasta edad escolar.

El solicitante deberá cubrirlos siguientes requisitos:

- a) Copia de credencial de elector;
- b) Recibo de agua o número de contrato;

- c) Constancia de ingresos;
- d) acredite que habite el inmueble materia del beneficio.

Este programa sólo se aplicará a quienes regularicen sus pasivos ante el organismo operador, tendrá vigencia durante el año 2016, quedando para su derogación o ratificación para la administración inmediata.

Los costos y tarifas contenidas en el presente documento, tendrán vigencia para el ejercicio fiscal 2016; por lo que se abroga su similar del ejercicio actual con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Capítulo Décimo Octavo

Otros Derechos

Artículo 39.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de contribuyentes, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente tabulador:

Concepto	Pesos
I.- Acreditación de directores y peritos responsables de obra (pago único al ingresar al padrón de perito)	2,073.00
II.- Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra (por m ² autorizado en licencia de construcción año anterior)	2.00
III.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	1,037.00
IV.- Inscripción de contratistas de obra pública	1, 037.00
V.- Acreditación de corresponsables de obra (pago único al ingresos al padrón de perito)	1,037.00
VI.- Refrendo de corresponsables de obra (por m ² autorizado en licencia de construcción año anterior)	1.00

Artículo 40.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

TITULO CUARTO PRODUCTOS

Capítulo Primero Productos Financieros

Artículo 41.- Se considera al importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

Capítulo Segundo Productos Diversos

Artículo 42.- Por la venta de plantas y composta de los viveros municipal, se aplicará según tabulador diferencial de tarifas, de acuerdo al tipo, tamaño, edad y peso.

Artículo 43.- Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos pertenecientes al Municipio, se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

Capítulo Tercero Unidades Deportivas

Artículo 44.- Por el uso de las Unidades Deportivas Municipales, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Las cuotas por torneos o ligas, por horario, por equipo y por temporada, en las diversas categorías, se aplicará según las categorías correspondientes a los equipos de Futbol soccer, de conformidad al tabulador correspondiente.

II. Por el uso de los espacios (baldas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de \$207.30 por metro cuadrado m² (metro cuadrado).

III. Por el uso de la alberca semi olímpica metropolitana se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Importe mensual
	\$
A. Curso ordinario	
Cinco días a la semana	364.29
Tres días a la semana	311.61
Dos días a la semana	278.57
B. Curso extraordinario	
Curso de verano	446.42

IV. Se cobrará una renta mensual de \$ 800.00 por local en las unidades deportivas que cuenten con esta infraestructura.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
Capítulo Primero
Recargos

Artículo 45.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, para el presente ejercicio fiscal, en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.

Capítulo Segundo

Multas

Artículo 46.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, las leyes fiscales municipales, catálogos y los ordenamientos administrativos correspondientes, mismas que serán calificadas por las autoridades competentes del Municipio; para los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de tres a cien días de salario mínimo, de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por violaciones a los Reglamentos Municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de uno a mil días de salario mínimo;

- V. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.
- VI. De las sanciones a las infracciones en materia de Protección Civil, se cobrarán conforme a su Reglamento.

Artículo 47.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Capítulo Tercero

Gastos de Ejecución

Artículo 48 – Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el crédito, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo;
- III. Por la de remate;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a \$ 140.00 se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de \$210.00

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

Los aprovechamientos, a que se refiere este Capítulo se destinarán al establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, el cual se regirá por los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Municipal.

IV. No procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

V. El crédito fiscal derivado de una multa, podrá pagarse sin recargo alguno, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la cédula de información, transcurrido dicho plazo se aplicarán recargos y gastos de ejecución.

Capítulo Cuarto

Rezagos

Artículo 49.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el Municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de éstos. Debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.

Capítulo Quinto

Indemnizaciones por Cheques Devueltos

Artículo 50.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el Municipio, en los términos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Capítulo Sexto

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 51.- Las donaciones, herencias y legados se consideran aquellos ingresos o patrimonio adquirido por el Municipio por tales conceptos.

Capítulo Séptimo

Anticipos

Artículo 52.- Los anticipos, son los ingresos a cuenta de obligaciones fiscales, que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2016.

Capítulo Octavo

Indemnizaciones

Artículo 53.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

Capítulo Noveno

Reintegros, Devoluciones y Alcances

Artículo 54.- Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o

indebidamente del Municipio; y los alcances que por la aplicación de las leyes fiscales, correspondan al Municipio.

Capítulo Noveno

Actualizaciones

Artículo 55.- Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio por la actualización de adeudos fiscales Municipales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculara de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Capítulo Décimo

Venta de Bases y Licitaciones

Artículo 56.- La venta de bases de licitaciones de Obras Publicas y de Adquisiciones, se regirán en los términos señalados en las leyes que a cada una de estas dependencias, para tal efecto correspondan.

Capítulo Décimo Primero

Otros aprovechamientos

Artículo 57.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

I.- Recorridos Turísticos proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$30.00 por niño y \$50.00 por adulto.

II.- Por reposición de Cheque se cobrará \$60.00

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES

Capítulo Primero Del Gobierno Federal

Artículo 58.- Participaciones del Gobierno Federal son aquellas en impuesto u otros ingresos Federales que le correspondan al Municipio, que se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes correspondientes o por los convenios celebrados con la Federación.

Capítulo Segundo Del Gobierno Estatal

Artículo 59.- Participaciones del Gobierno Estatal son aquellas en impuestos u otros ingresos estatales, que determine el H. Congreso del Estado y las que en su caso se establezcan en los convenios que se celebren con el Ejecutivo del Estado.

TITULO SÉPTIMO APORTACIONES Y SUBSIDIOS

Capítulo Primero Aportaciones Federales

Artículo 60.- Aportaciones federales son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

- III. Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Capítulo Segundo
Subsidios para el Desarrollo Social

Artículo 61.- Subsidios para el desarrollo social son los ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, así como los recursos y apoyos provenientes en forma directa o indirecta del sector público, privado, externo o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Capítulo Único
Créditos y Financiamientos

Artículo 62- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

TÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Capítulo Único
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 63.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de las contribuciones municipales y de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 64.- A los contribuyentes del impuesto predial que realicen el pago de la anualidad correspondiente al Ejercicio Fiscal presente, en el mes de Enero, se les aplicara un factor del 0.70 sobre el monto del impuesto calculado.

A los contribuyentes de este impuesto, que realicen el pago de la anualidad completa correspondiente al Ejercicio Fiscal presente en el mes de Febrero, se les aplicara un factor de 0.80 sobre el monto del impuesto calculado.

A los contribuyentes de este impuesto, que realicen el pago de la anualidad completa correspondiente al Ejercicio Fiscal presente en el mes de Marzo y Abril, se les aplicara un factor de 0.90 sobre el monto del impuesto calculado.

A los contribuyentes de este impuesto, que realicen el pago de la anualidad completa correspondiente antes del 1º de Mayo del presente Ejercicio Fiscal, no causaran los accesorios que se hubiesen generado en este periodo.

A los contribuyentes con calidad de adulto mayor, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, ya sea propietario o habitante del domicilio, serán beneficiadas con una tarifa del factor 0.50 del impuesto calculado que les corresponda pagar por el presente Ejercicio Fiscal, respecto de la casa habitación que acrediten ser propietarios o posesionarios, dicho beneficio se aplicara únicamente respecto de una sola propiedad.

Artículo 65.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 66.- El Ayuntamiento emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que la junta de Gobierno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 67.- La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes a ejercicios fiscales futuros, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 68.- El Ayuntamiento podrá autorizar a través de disposiciones generales la celebración de convenios individuales o colectivos para otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes.

Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio de Tepic, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: licencia de funcionamiento de negocio, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciséis y tendrá su vigencia hasta el treinta y uno de

diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se instruye a los titulares de las dependencias y direcciones a elaborar los lineamientos, catálogos de giros y servicios, así como disposiciones administrativas de observancia general para el cobro de las contribuciones señaladas en el presente decreto, de conformidad en los artículos 4, fracción X y 61 inciso A de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los cuales deberán estar elaborados previo a la entrada en vigor de la presente ley.

LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIA FLORENTINA OCEGUEDA SILVA

SINDICO MUNICIPAL

JOSE ALFREDO ARCE MONTIEL

REGIDOR

YAMMEL ARTURO AYALA ROMERO

REGIDOR

LUIS ALBERTO BERUMEN LOERA

REGIDOR

LUCIO CARRILLO BAÑUELOS

REGIDOR

KARINA GUADALUPE CORONA GARCIA

REGIDOR

LUIS CESAR GUZMAN RANGEL

REGIDOR

RENE ALONSO HERRERA JIMENEZ

REGIDOR

ERIKA LETICIA JIMENEZ ALDACO

REGIDOR

*Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Ley de Ingresos para la
Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2016, suscrita por los
integrantes de Cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit*

DINA LIBNI LARA CASTILLO

REGIDOR

FRANCISCO JAVIER ORTEGA CALOCA

REGIDOR

RODOLFO PEDROZA RAMIREZ

REGIDOR

LAURA INES RANGEL HUERTA

REGIDOR

ADRIAN RODRIGUEZ DIAZ

REGIDOR

LUISA AYDE SANDOVAL ROJAS

REGIDOR

REYNALDO JORGE JAVIER SAUCEDO
CASTILLO

REGIDOR

ADAN ZAMORA ROMERO

REGIDOR

*Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Ley de Ingresos para la
Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2016, suscrita por los
integrantes de Cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit*